



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis jurídico del artículo 57 de la Ley de Minería (sanciones);
correlación con la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad.**

AUTOR:

Jiménes Calva Oscar Iván

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Rodríguez Williams, Daniel Eduardo, MSG

Guayaquil, Ecuador

14 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jiménes Calva Oscar Iván**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR



f. _____

Dr. Rodríguez Williams, Daniel Eduardo, MSG

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch De Naht, MGS.

Guayaquil, a los 14 del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **JIMÉNES CALVA OSCAR IVÁN**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico del artículo 57 de la Ley de Minería (sanciones); correlación con la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR



f. _____
Jimenes Calva Oscar Iván



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **JIMENES CALVA OSCAR IVAN**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico del artículo 57 de la Ley de Minería (sanciones); correlación con la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:



f. _____
Jimenes Calva Oscar Iván

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: TRABAJO DE TITULACION - OSCAR JIMENES.doc (0127991011)', 'Presentado: 2022-02-16 00:38 (-05:00)', 'Presentado por: daniel.rodriguez02@cu.ucsg.edu.ec', and 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.arkund.com'. A yellow highlight indicates '1% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' The main area is divided into 'Lista de Fuentes' and 'Bloques'. The 'Lista de Fuentes' table lists the following sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guevasull / TRABAJO DE TITULACION.doc
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
	Universidad Metropolitana / (null)
	https://space.uni.edu.ec/pos/bitstream/123456789/10493/1/mj/yph20quilegarf20%20...

The bottom of the interface shows a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' buttons.

TUTOR



Firmado digitalmente por:
**DANIEL EDUARDO
RODRIGUEZ
WILLIAMS**

f. _____

DR. RODRÍGUEZ WILLIAMS, DANIEL EDUARDO, MSG.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

EL AUTOR:



Firmado digitalmente por:
**OSCAR IVAN
JIMENES**

f. _____
JIMENES CALVA OSCAR IVAN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NAHT, MGS.
DIRECTORA DE CARRERA**



f. _____

**DR. RODRÍGUEZ WILLIAMS, DANIEL EDUARDO, MSG.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____

**ABG. RUANO SANCHEZ ALEXANDRA
OPONENTE**

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
MARCO TEORICO	4
1.1. Origen del Derecho Minero en el Ecuador.....	4
1.2. Tipos de Minería	4
1.2.1. Minería Artesanal.....	4
1.2.2. Pequeña Minería	5
1.2.3. Mediana Minería	5
1.2.4. Minería a Gran Escala	5
1.3. Naturaleza Jurídica de la Concesión.....	5
1.4. Actividades de Minería	6
1.4.1. Actividad Legal	6
1.4.2. Actividad Ilegal	6
1.5. Sanciones Administrativas y Penales para condenar la Actividad Ilegal de Minería.....	7
1.5.1. Sanciones	7
1.5.2. Sujeto Activo del Delito Minero	7
1.6. El Principio de Proporcionalidad y su Aplicación en la Actuación de la Jurisdicción Ecuatoriana	7
1.7. Seguridad Jurídica.....	8
Capítulo II	9
2.1. MARCO DE DOCTRINAS LEGALES	9
2.1.1. Normativa en el Ecuador.....	9

Constitución de la República del Ecuador	9
Código Orgánico Integral Penal.....	10
Ley de Minería	11
Reglamento General a la Ley de Minería	12
2.2. Legislación a comparar	13
2.2.1. Republica de Bolivia	13
2.2.2. Republica de Colombia.....	14
Capítulo III.....	15
3.1. Análisis.....	15
3.2. Caso Zaruma.....	18
CONCLUSIONES.....	21
REFERENCIAS.....	22
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	25

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación se analiza el artículo 57 de la Ley Minera sanciones administrativas que se establecen en esta normativa, con respecto a la minería ilegal, el daño ambiental que produce, la correlación de aplicación de dichas sanciones con el principio de proporcionalidad a los diferentes tipos de minería existentes; se denota conceptos relacionados con la investigación referencial del ámbito minero, comparando la leyes actuales con otras naciones que presentan políticas de control, sanción y mediación ambiental que se podría considerar en el Ecuador. La constitución del Ecuador emana entre sus principios la proporcionalidad que desde el punto de vista entre minería artesanal y a gran escala, establece sus lineamientos a cumplir, en contexto la Ley de minería al aplicar su articulado con referencia a las sanciones no se ve distinción alguna, determinando las mismas sanciones para todo tipo de minería que realice, siempre que se la realice en forma ilegal. Determinando el tipo de investigación realizada se analiza la importancia de reformas en la ley minera en Ecuador, centrandose como punto fuerte al medio ambiente, ya que la minería ilegal tanto a pequeña como a gran escala producen efectos contaminantes, y las sanciones que hoy se aplican van de la mano del poder de que tengan los que ejercen la minería ilegal, en casi todos los casos los mineros artesanales son más sancionados que los otros tipos de minería existentes.

Palabras Claves: minería ilegal, sanciones, ley minera, proporcionalidad, artesanal.

ABSTRACT

In this titling work, article 57 of the Mining Law is analyzed with respect to the administrative sanctions that are established in this regulation, with respect to illegal mining, the environmental damage it produces, the correlation of application of said sanctions with the principle of proportionality to the different types of existing mining; Concepts related to referential research in the mining field are denoted, comparing current laws with other nations that present environmental control, sanction and mediation policies that could be considered in Ecuador.

The constitution of Ecuador emanates among its principles the proportionality that from the point of view between artisanal and large-scale mining, establishes its guidelines to comply with, in the context of the Mining Law when applying its articles with reference to sanctions, no distinction is seen, determining the same sanctions for all types of mining carried out, provided that it is carried out illegally.

Determining the type of research carried out, the importance of reforms in the mining law in Ecuador is analyzed, focusing as a strong point on the environment, since illegal mining both on a small and large scale produce polluting effects, and the sanctions that are applied today they go hand in hand with the power of those who exercise illegal mining, in almost all cases artisanal miners are more punished than other types of existing mining.

Key words: illegal mining, sanctions, mining law, proportionality, artisanal.

INTRODUCCIÓN

Los antecedentes investigativos se asociaran a referencias normativas expresados en la Ley de Minería, El Reglamento de la ley mencionada, la Constitución de la República del Ecuador, entre otros cuerpos legales que describen las acciones estipuladas por organismos reguladores que hacen cumplir la ley, como es la Agencia de Regulación y Control Minero entidad pública que tiene la capacidad de sancionar y controlar lo relacionado con la producción minera dentro del territorio nacional; pero en acciones actuales de observa el déficit de acción que esta entidad debe ejercer, como en el caso de Zamora el inexistente control de una actividad minera ilegal camuflada de permisos de concesiones, ha significado el problema y contaminación que hoy no se puede ocultar.

El nuevo marco legal minero si bien es cierto tipifica y sanciona el delito de explotación ilícita de sustancias minerales y el comercio clandestino de las mismas, pero hasta la fecha no se ha dictado un procedimiento que permita y clarifique el accionar de las diferentes autoridades inmersas en esta problemática para cristalizar verdaderas sanciones a las personas que cometan estos delitos. Este es el fundamento para el presente trabajo cuantitativo, propositivo y descriptivo, en donde se tratará de señalar los diferentes vacíos legales existentes en la legislación minera ecuatoriana para que en un futuro inmediato se expidan instructivos o reglamentos que señalen un procedimiento claro para sancionar a la minería ilegal.

Los puntos a ser interpuestos y comparados en la actual Ley de minería y principios constitucionales corresponderá a eficacia con que las autoridades sobre guardan la integran patrimonial y natural del territorio; la proporcionalidad y la seguridad jurídica permiten controlar una sobreexplotación de recursos mineros, en los últimos años el Estado ha invertido en remediación de entornos naturales que muchas veces el petróleo máximo exponente de ingresos en el patrimonio económico, causa daños ambientales, además se enfocará a la proporcionalidad de sanción por el tipo de minería que se realiza.

Las reformas que se buscan a este articulado en general de la Ley de Minera en prioridad actual de la Asamblea que debe buscar las alternativas sustentables en caso de la minería artesanal, que en ocasiones es manipulada por empresas de mediana envergadura, que mediante la tramitación existente consiguen este estatus de artesanales, y por ende causan daños a la naturaleza que se responsabilizan a todo el gremio de la minería artesanal.

El objetivo general de este trabajo de titulación es la descripción mediante un análisis jurídico, que contraste lo establecido en la Ley de Minería artículo 57 Juzgamiento y sanciones para la actividad ilegal minera de carácter artesanal con respecto a una vulneración de la seguridad jurídica y la proporcionalidad de sanciones que se están aplicando, pero se exhorta a una contradicción legal, porque por un lado existen sanciones que impiden realizar la minería fuera de la ley, como la minería artesanal, hay articulados en la Constitución de la República del Ecuador; que genera derechos a las personas a un sustento y trabajo, por tanto se en las cortes del país caso resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, los posibles escenarios tanto del sector minero como las comunidades indígenas que sufrieron los daños de su habitad y su salud por esta explotación ilegal.

CAPÍTULO I

MARCO TEORICO

1.1. Origen del Derecho Minero en el Ecuador

En el año 1961 se dicta la Ley General de Minería y la Ley de Lavaderos Auríferos, reemplazada por la Ley de Fomento Minero en 1974, y luego por la Ley General de Minería de 1985; esta a su vez fue reemplazado por la Ley de Minería de 1991, la cual detalla los requisitos y formalidades para otorgar las concesiones mineras, requerimientos sobre protección ambiental, procedimiento de oposiciones de terceros y regulación para solucionar e impedir o minimizar la cuestión de las superposiciones y otras materias. La vigencia de una ley en contraste con la del año 2009 que mediante suplemento Oficial N° 517 de enero del mismo año, consensuada y aprobada por la Asamblea de ese entonces, primaba en sus 158 artículos directrices generales de los derechos y concesiones mineras, con sus siete disposiciones generales, nueve transitorias y dos finales, facultaban a las instituciones públicas competencias de control y sanción, siempre en pos de la conservación del medio ambiente. (Vildósola, J. F, 2000, p39)

En el año 2015 se estableció mediante decreto ejecutivo 578 de febrero de ese año, al Ministerio de Minería del Ecuador como ente rector y ejecutor de políticas en carácter minero, en el ámbito geológico, siempre en consigna de principios de precaución, sostenibilidad, eficiencia y prevención; entre sus objetivos es convertir al sector minero en parte estratégica para el desarrollo de la economía del país, con la modernización, investigación y desarrollo tecnológico, que determinen la implementación de políticas donde el sector minero pueda realizar sus actividades, reduciendo el impacto ambiental, en busca del equilibrio productivo. (Sánchez Vázquez Luis, Leifsen Esben & Dolores Verdú Delgado Ana, 2017, p192)

1.2. Tipos de Minería

1.2.1. Minería Artesanal

Desde sus inicios este tipo de minería se realizaba en un entorno social de pequeña escala, con objetivos primarios al sustento familiar, estas labores se realizan en áreas libres, su capital de inversión es relativamente poco, se cuenta con herramientas de poca tecnología, las

operaciones donde se busca, extrae y procesa en muchos casos cubren necesidades básicas de las personas y grupo familiar (Ossa Bulnes, 1999, p4)

1.2.2. Pequeña Minería

Se diferencia de la minería artesanal en puesto que necesita de regulaciones que determinen en grado de inversión y operatividad que pueden ejercerse bajo esta modalidad de minería, es novedosa en el Ecuador porque la mayoría de personas que realizan la actividad se asocian en grupos de mineros, las herramientas y maquinarias que utilizan son más sofisticadas que la minería artesanal, su capacidad a ser utilizadas dentro de esta minería corresponde de 10 a 50 toneladas en el día de acuerdo a registros de la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP). (Chaparro, E, 2004, p59)

1.2.3. Mediana Minería

Lo realizan personas naturales, jurídicas, cooperativas, sus actividades se encuentran reguladas dentro de la Ley de minería, para este tipo de minería la utilización de máquinas y herramientas se usan para labores extractivas y procesamiento, su volumen de producción varían de acuerdo al material a explotar, en el caso del oro, cobre y plata oscila entre las 301 hasta 1000 toneladas por día, en materiales no metálicos como arcilla, mármol, yeso la capacidad de producción es de 1001 hasta 3000 toneladas al día, mientras que en materiales para construcción como arena, grava, piedra es de 801 a 2000 metros cúbicos en las terrazas de los ríos. (Montoya, 2014, p72).

1.2.4. Minería a Gran Escala

Al igual que la minería a mediana escala la producción es realizada por personas naturales y jurídicas, con mayor capacidad de extracción, su inversión, máquinas y herramientas superan al generado en la mediana minería, este tipo de minería tiene la capacidad tecnológica de acceder a lugares remotos a realizar sus actividades, esto permite que las demás minerías accedan también a estos lugares, produciendo los problemas que actualmente se presenta con la minería ilegal. (Acosta A. y Sacher. W. 2012, p34)

1.3. Naturaleza Jurídica de la Concesión

Las concesiones mineras de pequeña escala, minería artesanal y de subsistencia, así como en las que se encontraran operando cooperativas, asociaciones y condominios mineros

debidamente legalizadas fueron excluidas de las disposiciones del Mandato, excepto lo previsto en el artículo tres relativo a la extinción de concesiones en áreas protegidas, bosques protectores, zonas de amortiguamiento, nacimientos y fuentes de agua y siempre que no excedan de 150 hectáreas mineras en producción ni de un volumen de explotación mayor a 150 toneladas por día (Martin, M. D y Caicedo, H, 2016, p25).

1.4. Actividades de Minería

1.4.1. Actividad Legal

La reglamentación de requisitos necesarios para la concesión minera en el Ecuador, permite la legalidad de la actividad que se vaya a realizar, la actividad legal determina beneficios tanto para las concesiones como para el Estado, el respeto de los reglamentos establecidos en los derechos de trabajo adquiridas por las empresas, determinan sus deber frente al entorno de trabajo, las compensaciones sociales, entre otros varios aspectos que conlleva una minería legal; entre los parámetros a ser cumplidos y solicitados por el Ministerio Rector están el estudio de impactos ambientales, componentes de remediación ambiental e inversión en compensación social.

Por tanto se determina el derecho que tiene el Estado Ecuatoriano sobre los recursos mineros, hidrocarburíferos y energéticos, estas competencias permiten el establecimiento de políticas, leyes y reglamentos que permitan la administración, control, regulación y gestión, cada una de las acciones en pro de los derechos naturales y sociales. (Registro Oficial 895, 2013, p2).

1.4.2. Actividad Ilegal

Considerado ilegal a todo acto que no es permitido por la ley, al considerar la minería se establece que las actividades de extracción que no estén regulados dentro de la ley y el reglamento minero, en las normas administrativas, técnicas, ambientales y sociales, como se puede determinar en el análisis a ser tratado se establece el artículo 57 de la ley minera que va hacer el tema de estudio, en este articulado se establecen acciones que los organismos de control deberán aplicar en buen uso de mecanismos jurídicos.

Esta actividad está contaminando el entorno donde se produce los efectos medioambientales, los flujos de agua, la flora y fauna, son las principales víctimas de la codicia de varias personas que has hecho de la forma ilegal minera su diaria vivir; cada una de esta etapas mineras es regulada por la Agencia de Regulación y Control Minero, quien determina

sanciones administrativas a los infractores, como se estipula en el artículo antes mencionado el decomiso de la maquinaria, se suspenden actividades por ser irregulares, pero eso lo realizan siempre que exista alguna denuncia, por tanto la acción de esta entidad se ve establecida por los tramites que le van llegando a sus dependencias.

1.5. Sanciones Administrativas para condenar la Actividad Ilegal de Minería

1.5.1 Sanciones

Kuhn, manifiesta que la minería es uno de los factores que más afecta el medio ambiente de Ecuador. Una de las causas por las cuales realizo este trabajo es la deforestación que existe por causa de la minería artesanal ya que esta es realizada en Ecuador sin ningún control, legal. Las minas siempre se construyen cerca de ríos por su fácil acceso para la limpieza de los metales. Esto nos lleva a deducir que los ríos son también seriamente afectados y contaminados por causa de la minera ilegal y por las pocas leyes que rigen a la minería legal. (Kuhn Rosie, 2011, p52).

1.5.2. Sujeto Activo del Delito Minero

Se puede considerar como un delito de dominio, donde se verifica que los sujetos activos sobre un hecho imputado, esta conducta ilícita se refleja en minerías como de pequeña y mediana escala, siendo más controlada en la minería a gran escala; esta conducta de delito ilícito se ve como normal en varios puntos mineros del país, como cotidiano, puesto las autoridades con sus inacciones consientes a estos actos tipificados como delitos en la ley, por tanto se establece: al existir una conducta ilícita en el área minera y al ser un bien cuya propiedad le pertenece inalienable, imprescriptible e inembargable al Estado en su dimensión social. (Ministerio de recursos Naturales No Renovables, 2019, p17)

1.6. El Principio de proporcionalidad en la actuación de la jurisdicción Ecuatoriana

Dentro de los derechos fundamentales que resultan siempre inmersos en los procesos jurídicos de la legislación ecuatoriana es el principio de proporcionalidad, sienta su aplicación de forma metodológica estableciendo deberes jurídicos a los legisladores que la aplican; en casos como la violación de los derechos fundamentales se somete a una revisión judicial donde se respeta la constitucionalidad de hecho y derecho; existen modelos de control constitucional donde se interpreta las leyes conjuntamente con el del juzgador, pudiendo inaplicar una ley que considere invalida e injusta. (Carbonelli, M, 2008, p26).

Por tanto la aplicación del principio de proporcionalidad depende de elementos tales como la argumentación e interpretación, en estos casos la justicia dependerá de cómo los juzgadores analicen el caso, por tanto se puede indicar que esta garantía o instrumento jurídico, en casos de minería ilegal en el Ecuador ha correspondido a una garantía contra el abuso de su ejercicio, indicando quienes tienen mayor poder podrán ejercer su proporcionalidad de justicia a su favor, dejando sin efecto el enunciado que el estado de derecho y el estado constitucional sostiene el deber de poder público de someterse a la ley y a la Constitución. (Sánchez G, 2015, p38)

1.7. Seguridad Jurídica

En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad incua. De hecho la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica. En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e inexorabilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la propaganda de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial, han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico.

La seguridad jurídica, así entendida y degradada, no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación racial y política, y, en suma, el control opresivo de la sociedad. Estas manifestaciones de seguridad de la inseguridad son incompatibles con la razón de ser del Estado de Derecho. En esta forma política se instaura la protección de los derechos y libertades en la cúspide de las funciones estatal (Pérez Luño A., 2013, p5).

Cada uno de los temas investigados considera un marco referencial que permite la comprensión de temas relacionados con la minería, las sanciones a las cuales se someten en caso de ejercerla de manera ilícita, siempre determinando la libertad de trabajo, el cumplimiento de la seguridad jurídica, además se denota la conceptualización de principio constitucionales como el de proporcionalidad, en proporción al artículo 57 de la ley de Minería que será el punto de análisis en el presente trabajo de titulación.

CAPÍTULO II

2.1 MARCO DE DOCTRINAS LEGALES

2.1.1 Normativa en el Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

Al hablar de sanciones contempladas en el Trabajo a desarrollar se deberá exponer un numeral que se establece en esta norma legal, que en varios aspectos puede modificar el orden jerárquico de aplicación de las normas, pues si alguien es sancionado sin las respectivas garantías que es establece en este numeral, estaremos hablando de un acto inconstitucional, por obviar el principio de legalidad que se exige en los procesos dentro de la Constitución, siempre se debe tener en cuenta que los reglamentos están subordinados a la Ley y esta a su vez a la constitución.

En el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que por su importancia se lo cita: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”.

La Constitución de Ecuador establece los lineamientos, derechos y deberes que los ciudadanos es este caso se analizará el artículo 82 correspondiente a la seguridad jurídica, que es la pauta principal para la aplicación de los artículos que determinen algún tipo de sanción, es este caso el artículo 57 de la Ley de Minería que establece sanciones a la minería ilegal, este respeto de la Constitución y la existencia de normas jurídicas bien aplicadas en derecho por las partes accionantes, consideran el respeto de los derechos de los ciudadanos, se expone a continuación el artículo 82.

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto de la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Consecuentemente este artículo determina el respeto del Estado a los derechos de sus administrados, en ámbitos como la libertad, propiedad privada, libertad de expresión, el debido proceso, entre otros; siempre imponiendo la norma pública, en este caso de análisis se

expone el artículo 396 que regula el impacto ambiental que posee concordancia con las sanciones y acciones a ser empleadas en caso de daño en el ambiente se establece:

Art. 396. El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño; la responsabilidad de daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Se observa que el orden jerárquico de las normas se establece desde la Constitución, brindando la aplicación del principio de legalidad en las acciones a seguir, puesto que se dicta en términos exactos; que la ley autoriza o le faculta, la potestad administrativa no puede ir más allá de lo previsto en la Ley, y los actos de las autoridades será primeramente facultando a la Constitución en primera caso. Analizando el artículo 396 se establece la responsabilidad por daños ambientales deberá ser objetiva, que aparte de las respectivas sanciones, se obliga a restaurar de forma íntegra los ecosistemas, conllevando a indemnizar tanto a las personas, como comunidades que se encuentre afectadas por causas de dicha contaminación, este artículo establece mantener un sistema de control ambiental permanente.

Art. 397.-El Estado en casos de daños ambientales actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, además se de las obligaciones del operador de la actividad, la responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

Determinando la importación de los articulados expuestos se identifica su importancia y objetivo de buscar por medio del Estado la protección del medio ambiente con la aplicación de medidas y sanciones ante posibles daños que causare cualquier tipo de producción acatando siempre los principios expuestos en la Constitución del Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal

En aspectos más específicos nos adentraremos al análisis de los diferentes códigos, leyes y reglamento que denotan su nivel de ejecución y sanción con respecto a la minería ilegal en el Ecuador, se abordará el artículo 260 del COIP, indicando que se observa en varias sentencia la

impugnación a la aplicación de este articulado por su forma de aplicación en varias ocasiones con la violación del debido proceso, permitiendo al infractor hacer uso de este recurso e impugnar el cometimiento del ilícito que causaron, se detona la exposición del mismo:

Art. 260.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En caso de minería artesanal será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ley de Minería

Esta ley creada para proteger a la naturaleza y plasmar los lineamientos establecidos en la Constitución del Ecuador, se están convirtiendo en escudo de las concesionarias tanto de mediano tamaño como de gran escala, que realizan actividades mineras, puesto que en varios puntos del cuerpo normativo se exponen los derechos a los que tienen acceso este sector productivo con detalle, mientras que de los Derechos que posee el Ambiente se ve de forma general sin determinar su debida importancia, cada reforma que se ha logrado realizar a esta Ley a podio de alguna u otra manera compensar este olvido jurídico que por años se ha mantenido, con la novedosa campaña ambientalista que los países desarrollados han extendido al mundo, países de Sudamérica entre ellos Ecuador no denotan dicha importancia puesto que sus políticas, reglamentos y leyes no existe el verdadero interés por precautelar la seguridad socio ambiental del país ni las normas de la Constitución Política, esto produce muchas contradicciones y vacíos legales que en mayor porcentaje se inclinan al lado de las grandes empresas de minería que de las comunidades y ambiente afectados, por tanto el artículo que se expondrá al igual que varios de la Ley de Minería necesitan de reformas que busquen el bienestar social, que se respete la decisión de las comunidades ancestrales y el patrimonio forestal, pero que se realicen algo existe en este artículo pero a la realidad de acción es nula.

Art. 57.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, grupo de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con las

autorizaciones, títulos, permisos o licencias, se sancionara; la maquinaria, bienes, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados para actividades ilegales; serán objeto de decomiso especial, incautación, destrucción, demolición, neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero, con colaboración de Policía nacional y Fuerzas Armadas.

Reglamento General a la Ley de Minería

La explotación ilegal nació en el Ecuador desde que los inicios de la Minería considerada legal, cada uno de los trámites que anteriormente se solicitaban preveían regalías a favor del Estado y las Concesionarias, sin respeto alguno por las personas, ecosistemas, y demás elementos vitales para la vida, por tanto considerar una minería legal correspondería a mentir, porque cualquier actividad productiva minera que este sobre los principios fundamentales de la personas, por más licencias que posea va a ser ilegal, el día que concienticemos los pro de esta actividad y demos valor a la vida, ese día las leyes serán verdaderas, sin perjuicio de la manipulación de los administradores de justicia que en ocasiones se dejan influenciar de los grandes grupos empresariales, recayendo las sanciones a los pequeños grupos que se encuentran inmersos en esta actividad, por tanto el Reglamento deberá también contar con la consulta pública antes de emitir lineamientos de sanción.

Art.- 99: La Agencia de Regulación y Control Minero de oficio o mediante denuncia, iniciará los procedimientos necesarios al momento de la inspección que determine la existencia de explotación ilegal, suspendiendo las actividades inmediatamente, prosiguiendo con el decomiso de la maquinaria con la que se esté cometiendo la infracción y de los materiales explotados, quedando en custodia de la Policía Nacional o depositario designado por la autoridad, conforme se establezca en el acta respectiva.

2.2 Legislación a comparar

2.2.1. República de Bolivia

Para la comparación legislativa entre Bolivia y Ecuador se tomó como base la seguridad y protección Jurídica y la explotación ilegal de minería; dos factores que al ser correctamente aplicados fortalecerán el empleo de sanciones y obligaran a la remediación integral del medio

ambiente que fue víctima de la explotación; pero si se siguen vicios jurídicos que contradijeren su cuerpo legal, las atribuciones y alcances de la Ley no se cumplen, se detalla la normativa:

Art. 99.- El Estado Boliviano determina el Derecho de seguridad y Protección Jurídica de los emprendimientos e inversiones mineras legalmente establecidos y dispone que, entre otros derechos, gozan del derecho de exigir de las autoridades públicas competentes la plena y efectiva protección frente a actos de personas individuales o lectivas que pretendan impedir o impidan el ejercicio efectivo de los derechos mineros reconocidos.

Además se expone que las personas colectivas o naturales que impidan el ejercicio de los derechos mineros, serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente (Ley de Minería y Metalurgia Bolivia, 2009, p41).

Art. 104.- En este articulado se expone: el que realizare actividades de explotación de recursos mineros, sin contar con la autorización o derecho otorgado en el marco de la Ley, incurre en explotación ilegal, entre las sanciones penales establecidas están la obligación de restituir al Estado el valor de los minerales extraídos y de cumplir las obligaciones regulatorias y tributarias que corresponda. (Ley de Minería y Metalurgia Bolivia, 2009, p42)

Por lo analizado en estos dos artículos se refleja que se tiene una secuencia normativa similar a la que rige en el país de Bolivia, castigando las actividades ilícitas y respetando el derecho al trabajo minero cumpliendo con las obligaciones y lineamientos del caso, en ambos casos se establece que el Estado es el propietario de los minerales que se encuentran en el suelo y el subsuelo, negando el pedido de invocar la propiedad sobre los recursos minerales a personas o colectivos privados.

2.2.2. República de Colombia

En el caso la comparación con el País de Colombia se reflejara en lo concerniente al aprovechamiento ilícito y la minería irregular, que en estos casos se refleja sanciones de carácter penal, a más de las sanciones administrativas a las que se encuentra reguladas, pero en el caso de la Ley del país de Colombia se excepta a un sector de recibir dichas sanciones, pues la consideran de poco impacto ambiental y de sustento, lo que se debería realizar en el

Ecuador con la minería artesanal, a continuación se detalla el articulado del Código de Minas de Colombia:

Art. 160. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo. (Código de Minas Colombia, 2001, p37)

Art. 170. Se establece que en la minería irregular: No habrá servidumbre alguna en beneficio de obras y trabajos de exploración o explotación sin un título minero vigente. Si de hecho se estableciere con el consentimiento de los dueños y poseedores de los predios, ese acuerdo adolecerá de nulidad absoluta por objeto ilícito (Código de Minas Colombia, 2001, p39).

Se puede concluir que cada una de las Naciones expuestas busca la forma de regularizar las actividades mineras, conservando su patrimonio natural, y socio económico, el hecho de proporcionalidad y seguridad jurídica se encuentra también inmerso en esta dos Naciones puesto que se garantiza un trabajo y las sanciones son en proporción a la ilegalidad de las actividades que ejercen la personas.

En la comparación de artículos relacionados a la minería ilegal el país de Bolivia se encuentra adelantado en comparación de Ecuador, puesto que reformas existentes en la Ley de Minería de esta nación refleja un integro arraigo a la protección de la naturaleza, respetando las comunidades indígenas y consultando antes de realizar las actividades de minería.

CAPÍTULO III

3.1. ANÁLISIS

En términos de análisis se puede exponer que la Ley de Minería no se identifica como una ley inconstitucional, por el contrario, se establece su constitucionalidad de la al tratar de buscar un modelo de desarrollo sustentable sobre la actividad minera, logrando cumplir con lo establecido por la Constitución, se respeta las disposiciones y principios ambientales, garantizando los derechos que esta establece en este cuerpo legal. Con la comparación de la normativa y el empleo de sanciones se puede diagnosticar que existe un vacío en la Ley de Minería en relación a la ausencia de un procedimiento para sancionar la comercialización y explotación ilícita de sustancias minerales.

La ilegalidad que se precisa en la ley de minera actual en el artículo 57 donde sanciona la minería ilegal aplicando la sanción respectiva como faculta la norma, sin excepción o tipo de minería que se realice, por lo que el principio de proporcionalidad al hablar de la minería artesanal se ve violentada, pero en todo caso si es ilegal por mas minería pequeña o artesanal se deberá sancionar y exigir la remediación de los daños ambientales, el problema se da al aplicar artículos como el 134 de la ley de Minería y el 260 del Código Integral Penal que dispone al ilícito y no al tipo de minería, siempre se ha considerado a la minería artesanal como sustento comunitario, que no causa gran impacto ambiental, pero al analizar las sanciones estipuladas se verifica al acto como tal ilegal, que con qué fin se lo realizó. Se identifica que dicho artículo determina al ARCOM que imponga multas dependiendo de la gravedad de la infracción, identificando que ni en la Ley de Minería o Reglamento General se establezca algún tipo de infracción, que determinen la imposición de multas en relación a su gravedad, este vacío da lugar a que la autoridad competente las aplique a su libre albedrío.

Desde la concepción de un Estado derecho el Ecuador se definió como constitucional donde la justicia y derechos contaban con las garantías respectivas, por tanto el derecho a ejercer actividad laborar y obtener un beneficio se encuentra enmarcada en ella, por tanto se podría argumentar que la minería artesanal por ser una actividad que ha venido en muchos años realizándose en la nación debería mantener sus derechos pero a las comunidades y personas que en realidad realicen este tipo de minería, mas sin embargo hoy en día toda actividad minera se centra en sacar permisos y licencias bajo esta denominación de minería, que ha viciado el verdadero significado de artesanal y la ha convertido en producción minera

sin control, esto ha conllevado a sancionar a todos por igual, causa de emitir licencias a dedo sin los respectivos análisis del caso, desde esa óptica de análisis se puede identificar una aplicación de proporcionalidad de sanciones desigual, puesto que las comunidades que ejercen la minera artesanal para su sustento y sin causar gran impacto al ambiente, están sancionadas como los mineros ilegales comunes, los cuales por sus nexos institucionales y jerárquicos en muchos casos son absueltos, sin recibir sanción alguna, mientras que por la condición de artesanos en la minería se aplican fuertes reprimendas a los menos afortunados sin recurso alguno, más se denota que al imponer sanciones desproporcionadas a la infracción cometida por los mineros artesanales les causa un grandes perjuicio económico que puede llegar hasta la quiebra total y absoluta de sus actividades comerciales.

Jaime Ossa Arbeláez establece en su obra de "Derecho Administrativo Sancionador" al principio de proporcionalidad como "la razonabilidad y la adecuación del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada" busca con esta proporcionalidad es evitar el exceso de sanciones, impidiendo que no vayan más allá de lo necesario, que sean menos restrictivas a la actividad normal del hombre y por consiguiente menos lesivas a sus derechos, basándose en criterios de ponderación, y medida. (Ossa. J, 2009, p38).

En otra ámbito de análisis del artículo 57 de la Ley de Minería en que establece sanciones por van desde imposición de multas, pérdida de maquinaria, reparación del ecosistema, indemnización a personas o comunidades afectadas, se denota la carencia de la debida proporcionalidad en sus sanciones, puesto que la Constitución del Ecuador la garantiza en el *artículo 76 numeral 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones administrativas, penales o de otra naturaleza;* por tanto se evidencia que no existe equilibrio en sus sanciones las cuales buscan regularizar la explotación y comercialización ilícita de minerales, mas no atacar a los infractores.

El análisis se enfoca en las sanciones a la actividad minera ilegal evaluando la aplicación de estas sanciones a una rama de la minería como lo es la artesanal, que al practicar la minería ilegal por desconocimiento o por falta de recursos para conseguir los permisos respectivos, sea cual sea el caso, se aplicará las sanciones como la ley lo estipula, sin embargo al aplicar las sanciones a grandes grupos empresariales que ejerzan minería ilegal, se dificulta dicho proceso por que los entes Reguladores depende de otras instancias para poder aplicar sus funciones, por ejemplo en la comunidad Yutzupino-Tena las Agencia de Regulación y Control Minero, Policía Nacional y Fuerzas Armadas necesito de una orden judicial para

poder ingresar al sitio de la explotación ilegal y poder decomisar la maquinaria y equipo que se encontraba en el lugar, dicha orden duro un aproximado de una semana para poder ser emitida y poder ejecutoriarla, permitiendo a los mineros ilegales salir del lugar sin recibir las sanciones correspondientes por la destrucción que causaron, en este caso se aplicará lo estipulado en el artículo 57 de la ley de minería pero de forma parcial, en este caso al decomiso de bienes, equipos, maquinarias, insumos y vehículos utilizados en esta actividad ilegal y clandestina, en tal caso desde los entes públicos de control que no trabajan coordinadamente y con carácter de restricción en la información, hace imposible sancionar al verdadero responsable o responsables, quedando como chivos expiatorios a los pobladores que prestaron o alquilaron sus viviendas como bodegas, o trabajaban para los mineros ilegales.

El jurista Cesare Beccaria en el "Tratado de los Delitos y las Penas" en su capítulo VI que trata sobre la proporción entre los delitos y las penas, determinó que todo delito configura un daño distinto a la sociedad, y por esta razón el delito que sea mayor, requerirá de una pena mayor, existiendo la debida proporcionalidad acorde al delito. (Beccaria. C, 2015, p22)

Se analiza que dicho artículo se establece con el objetivo de precautelar las zonas naturales y evitar la contaminación, se viene analizando que el Estado posee el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos naturales y mineros, pero con hechos como los suscitados en Zaruma y Yutzupino Tena, se identifica problemas de raíz, constituyendo de forma inmediata una reforma a esta ley de minería que posee artículos generales que dificultan, su aplicación, ya que las entidades como municipios y Gobiernos provinciales no aparecen en dicha ley, dificultando el control a la Agencia de Regulación y Control Minero, que posee las facultades, pero con denuncia los comuneros los controles son casi inexistentes en zonas de explotación minera, las concesiones se hacen violentando el derecho a las comunidades a la consulta previa, determinando más poder a las mafias ilegales mineras que a las autoridades de control, se proclama la seguridad jurídica como derecho constitucional que respeta lineamientos y proceso, pero no se lo aplica a favor de la naturaleza y grupos menos favorecidos.

Determinando el análisis que se requiere hacer respecto al artículo 57 de la Ley de Minería, se manifiesta se podría citar reformas que apunten a la proporcionalidad de las sanciones con respecto a la minería ilegal cometida por los mineros artesanales, se puede proponer que las sanciones solo para este tipo de minería, se realice por la tabulación de la

infracción cometida por la actividad ilegal, y las penas en ámbito penal se constituyan por el daño que ocasionen a la naturaleza y medio ambiente, como existe en otros tipifica miento de sanciones, se debe tomar en cuenta que un minero artesanal es de bajos recursos y acceder a protección jurídica es casi imposible, como ente reguladores de justicia y juzgadores al hablar de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad hablamos de un debido proceso; que en muchas ocasiones se le vulneran y sancionan por el hecho de ser ilegales y no ver el propósito de si actividad o repercusión que causaron al ambiente.

En ámbito de reformas adicionales al artículo 57 de la Ley de Minería se centraría en la modificación o eliminación de palabras como destrucción, demolición, puesto que se está dando permiso al personal que realice o empleen las sanciones a cometer actos violentos, de terrorismo en contar de propiedad privada o parte de la naturaleza donde se esté realizando el acto ilícito de minería, no se debe olvidar el objeto de protección del delito de minería ilegal es, a nuestro entender y sobre la base de una interpretación sistemática de la norma, el medioambiente. El estado ha creado este tipo para reprimir las acciones mineras no autorizadas, que afectarán al medioambiente o a sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Tomando específicamente a los delitos de minería ilegal no se debe dejar de analizar el objeto de protección que se busca cubrir, los cuales podrían ser vinculados a la proscripción de la contaminación ambiental y no de la minería ilegal en si misma; además se observa la necesidad de reforma del artículo 57 de la ley de minería, el cual deberá incluir sanciones adicionales para los proveedores de los insumos y herramientas necesarias para la minería ilegal así como las personas que adquieren la minería resultado del acto ilícito. Cómo se puede apreciar, la actual normativa solo sanciona a un sector de la cadena del tráfico ilegal de minerales ilegales (al productor); más no sanciona, o en algunos casos no lo hace suficientemente, al otro gran sector que es aquel que trafica y que compra los minerales ilegales.

3.2. CASO ZARUMA – PORTOVELO

Las actividades mineras subterráneas en Zaruma comenzaron desde el año 1896 hasta 1950, con la empresa norteamericana South American Development Company (SADCO), catapultando desde el inicio a realizar este tipo de minería de ámbito subterráneo, con la construcción de galerías, chimeneas y cámaras, realizando actividades de voladura mediante

explosivos; con el cierre de esta empresa para el año 1950, el surgimiento de empresa locales como la Compañía Industrial Minera Asociada (CIMA) continua con procesos similares hasta 1970.

En 1995 la Comisión de Asuntos Mineros de Zaruma resuelve: 1.- Clausurar de manera definitiva todas las labores mineras que se encuentran bajo el casco colonial urbano de Zaruma; dicha decisión fue acogida basada en los estudios del CODIGEM; esta resolución fue considerada una restricción al trabajo, detonando a la actividad minera irregular e ilícita, continuando con la destrucción paulatina del casco urbano de la ciudad, se evidencia mayor contaminación en ríos y quebradas.

La acumulación de todas estas actividades ilícitas contra el manto interno de la ciudad, conlleva en 2016 y 2019 a la apertura de dos grandes socavones uno en cetro histórico y el otro en el barrio Santa Marianita, visibilizando los problemas por un ineficiente uso de la ley y reglamentos internos para la minería ilegal por las autoridades tanto del cantón como la provincia, y demás organismos de control creados con el fin de precautelar la vida y el entorno natural.

Varios Acuerdos Ministeriales firmados desde 2015 hasta 2018 dictados por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, entre otros, declaran al perímetro urbano de Zaruma en riesgo, concluyendo que los problemas son a consecuencia de las labores ilícitas e irregulares de explotación de recursos mineros y anti técnicas subterráneas, que han destruido los cimientos de la ciudad.

En la actualidad todos los Acuerdos Firmados con referencia a la actividad Minera, nunca se han cumplido ni por el sector formal menos por el irregular, el ARCOM no funciona en Zaruma cuestionan varios opiniones de pobladores, esto ha conllevado a una destrucción de zonas y áreas protegidas de Zaruma, contaminando las fuentes de agua y fracturando el subsuelo de una ciudad olvidada a la decisión de Autoridades que no saben cómo aplicar la ley y sus respectivas sanciones.

Con los últimos acontecimiento suscitados en diciembre 2021, las autoridades quieren reaccionar, con nuevas reformas a la ley de minería, pero porque no se cuestiona quien está al frente de los Ministerios e entidades que otorgan Concesiones Mineras sin cumplir con los requisitos establecidos, porque siguen otorgándose licencias ambientales, certificados de no afectación a las fuentes hídricas, permisos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y

permisos de uso de suelo por parte del GAD Municipal, entre otros; esta libertad de destrucción que las propias autoridades están concediendo a particulares que solo buscan su beneficio es la causa del problema que se está suscitando en la actualidad, por tal razón no es solo reformar leyes sino saber aplicarlas para el beneficio social y natural, sin distinción del infractor.

En este caso se verifica el principio de proporcionalidad aplicado desde el punto de vista de las entidades que otorgan los permisos y licencias de la minería en el cantón Zaruma a nivel de la sanción que se otorgan a las personas que en los casos que hoy en día se encuentra procesando la gran mayoría son a los mineros ilegales de carácter artesanal y casi nulos para las empresas consideradas formales que ejercen en muchos de los casos sus actividades sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley, considerándose que las personas que menos recursos tengan y ejerzan esta actividad serán los chivos espiratorios para que las autoridades pueden justificar su accionar al momento de aplicar las sanciones expedidas tanto el reglamento como la ley de Minería.

Se concluye indicando que la Ley de minería necesita reformas en ámbito de consultas previas, la aplicación de sanciones están estipuladas de acuerdo a la actividad ilegal ejercida, pero no al hecho de que sector lo realiza, en casos con el analizado ha primado la seguridad jurídica de las grandes y medianas concesiones que argumentando estos principios, alegan su derecho al trabajo, observándose incongruencia en la aplicación de las sanciones, creando vacíos legales que vician ciertos artículos de la ley minera como de la Constitución.

CONCLUSIONES

1. Se identifica falencias jurídicas a la hora de establecer lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de minería, identificando la necesidad de una reforma que respete al principio de proporcionalidad referente a la minería artesanal con respecto a la minería a gran escala.
2. En lo referente a las sanciones a la actividad minera ilegal, se evidencia vacíos legales respecto a garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales plasmados en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
3. Se verifica que las leyes mineras no solo deben tipificar la infracción sino que deben armonizarse y reformarse de acuerdo al progreso y necesidad de los sujetos mineros principalmente de los mineros artesanos, debiendo aplicar sus sanciones con relación a su producción.
4. El Ecuador posee normativa que regula a la Minería en todos sus ámbitos, fases y en todo el territorio sin excepción es así que tenemos a la Ley de Minería la misma Constitución e incluso el COIP sin embargo existe una decadencia en el debido control que se le da a que esta normativa se cumpla por las diferentes empresas mineras que están realizando la explotación de recursos en nuestro país.
5. El crecimiento de la minería ilegal en el Ecuador responde favorablemente a los incrementos de los precios del mercado mundial y de manera inversa al grado de institucionalización para tratar el fenómeno.
6. La legislación en el Ecuador se debe modificarse de manera que las actividades de erradicación y control de la minería ilegal puedan ser cada vez más eficientes en el cumplimiento de los objetivos.
7. Es necesario la elaboración de un proyecto de investigación que haga hincapié en la minería artesanal, con relación a las sanciones por ilegalidad en su práctica que perciben sin distinción al volumen de su producción, sino a lo tipificado en la ley de minería.
8. Enfocar trabajos jurídicos en la búsqueda de reformas a leyes obsoletas, con propuestas que incentiven una explotación minera adecuada y equitativa con responsabilidad y búsqueda de una proporcionalidad de derechos y obligaciones.
9. La normativa existe; sin embargo es primordial que se dé el control necesario para que esta normativa se cumpla efectivamente ya que en la actualidad esto no se está dando.

10. Se deberá implementar reformas en la actual política pública que beneficie de una mayor vinculación con la sociedad civil, especialmente con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en las zonas donde se encuentra creciendo la minería ilegal y donde es necesario definir estrategias de largo plazo para el desarrollo local.
11. Prestablecer sanciones en el mismo artículo 57 de la Ley de Minería, a los funcionarios que concedan permisos y licencias para ejercer la minería de manera fraudulenta.
12. Determinar fortalecer la ley y Reglamento Minero con reformas que tomen en cuenta los aspectos ambientales, ancestrales, siempre cuidando el buen vivir de las personas, respetando la Seguridad Jurídica Constitucional existente, respetando el principio de proporcionalidad de cada una de las acciones que se irrespeten

REFERENCIAS

- Banco Central del Ecuador. (2021). *Cartilla Informativa – Sector Minero*
Disponible:<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/cartilla00.pdf>.
- Beccaria, C. 2015. *Tratado de los Delitos y las Penas*. Madrid. Committee.
- Bernales, M. (2010). *Artesanos del socavón, Pequeña minería y minería artesanal en América Latina*. Lima Perú: Unesco Programme
- Carbonelli, M. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional*. Quito: Editora Jurídica.
- Cisneros, P (2011). *¿Cómo se construye la sustentabilidad ambiental?-Análisis de experiencias conflictivas de la industria minera en el Ecuador.p125*.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180, fecha de publicación 10-feb-2014.
- Comisión Económica de Derechos Humanos (2010). *Intervención minería a gran escala Ecuador*. Disponible en https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_intervencion_minera_diciembre_2010.pdf
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, fecha de publicación 20-oct-2008.
- Cooperación. (2009). *Minería y comunidades: testimonios orales y gráficos*. Lima
- Chaparro, A. E. (2004). *La pequeña minería y los nuevos desafíos de la gestión pública*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Díaz, G. (2011). *La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a Juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales*. Chile: Revista de Derecho
- Ecuador DEBATE. (2011). *Exploración minera en el Ecuador un paso al desarrollo*. Quito Ecuador: Caap
- Heck, C& Ipenza, C. (2014). *La realidad de la minería ilegal en países amazónicos*. Lima –Perú. Biblioteca Legal.
- Ley de Minería, Registro Oficial suplemento 517, 2009 enero 29, Quito – Ecuador.
- Martin, M. D & Caicedo, H. F. (2016). *Incumplimiento del Mandato Minero en proyectos mineros del sur de Ecuador*. Quito: CEDHU

- Morán, F. (2008, 28 de marzo). *Delitos y Contravenciones Penales Ambientales*. Revista Jurídica. Disponible: <https://www.revistajuridicaonline.com/2008/03/delitos-y-contravenciones-penales-ambientales/>
- Ossa Arbeláez, J. *Derecho Administrativo Sancionador*. Edición Legis.
- Reglamento General a la Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 67, fecha de publicación 16-nov-2009.
- Román, E. (2012, 08 de agosto). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad*. Derecho Ecuador. Disponible en <https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/>
- Sánchez Vázquez, Luis; Leifse, Esben; Verdú Delgado, Ana Dolores. *Minería a gran escala en Ecuador: Conflicto, resistencia y etnicidad AIBR*. Revista de Antropología Iberoamericana, vol. 12, núm. 2, mayo-agosto, 2017, pp.192
- Vildósola, J. F. (2000). *El dominio minero y el sistema concesional en América Latina y el Caribe*. Santiago De Chile: Latina C.A.
- Yépez, S. (2013). *Exposición*. Presidente de la Cámara de Minería del Ecuador. Expominas.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménes Calva Oscar Iván**, con C.C: # 2100248695 autor del trabajo de titulación: **Análisis jurídico del artículo 57 de la Ley de Minería (sanciones); correlación con la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de febrero del 2022



f. _____

Nombre: Jiménes Calva Oscar Iván

C.C:

2100248695

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico del artículo 57 de la Ley de Minería (sanciones); correlación con la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad.		
AUTOR	Jiménez Calva Oscar Iván		
REVISOR / TUTOR	Dr. Rodríguez Daniel W.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Minero, Legislación,		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Mineral Ilegal, Sanciones, Proporcionalidad, Ley, Reglamento, Artesanal, Medio Ambiente, Seguridad Jurídica		
RESUMEN/ABSTRACT :	<p>En el presente trabajo de titulación se analiza el artículo 57 de la Ley Minera con respecto a las sanciones administrativas que se establecen en esta normativa, con respecto a la minería ilegal, el daño ambiental que produce, la correlación de aplicación de dichas sanciones con el principio de proporcionalidad a los diferentes tipos de minería existentes; se denota conceptos relacionados con la investigación referencial del ámbito minero, comparando la leyes actuales con otras naciones que presentan políticas de control, sanción y mediación ambiental que se podría considerar en el Ecuador. La constitución del Ecuador emana entre sus principios la proporcionalidad que desde el punto de vista entre minería artesanal y a gran escala, establece sus lineamientos a cumplir, en contexto la Ley de minería al aplicar su articulado con referencia a las sanciones no se ve distinción alguna, determinando las mismas sanciones para todo tipo de minería que realice, siempre que se la realice en forma ilegal. Determinando el tipo de investigación realizada se analiza la importancia de reformas en la ley minera en Ecuador, centrandose como punto fuerte al medio ambiente, ya que la minería ilegal tanto a pequeña como a gran escala producen efectos contaminantes, y las sanciones que hoy se aplican van de la mano del poder de que tengan los que ejercen la minería ilegal, en casi todos los casos los mineros artesanales son más sancionados que los otros tipos de minería existentes.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0990797433	E-mail: oscar_jim_calva@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			